

PARA LOS PARTICIPANTES UNICAMENTE

UNEP/IG.53/CRP.2
18 de marzo de 1985

ESPAÑOL
Original: INGLES

Conferencia de Plenipotenciarios
sobre la Protección de la Capa de Ozono

Viena, 18 a 22 de marzo de 1985

PROPUESTA DEL BRASIL

- Preámbulo:
Añádase el siguiente párrafo: "Recordando también el Principio 12 que prevé que deberían destinarse recursos a la conservación y mejoramiento del medio, teniendo en cuenta las circunstancias y las necesidades especiales de los países en desarrollo y cualesquiera gastos que pueda originar a estos países la inclusión de medidas de conservación del medio en sus planes de desarrollo, así como la necesidad de prestarles, cuando lo soliciten, más asistencia técnica y financiera internacional con ese fin".

- Artículo 1, párrafo 6:
Añádase la definición siguiente: "Por organización regional se entiende la organización constituida por Estados soberanos de una región determinada que tenga competencia respecto de asuntos regidos por el Convenio y haya sido debidamente autorizada por sus Estados Miembros para firmarlo, ratificarlo, aceptarlo o adherirse a él".

- Artículo 11:
Modifíquese de forma que diga lo siguiente: "En el caso de existir una controversia en cuanto a la interpretación o la aplicación de este Convenio, las Partes interesadas procurarán resolverla mediante negociación o mediante cualquier otro de los medios pacíficos previstos en el párrafo 1) del artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas".